

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. 44680

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 06-89763

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 07 de septiembre del 2006 con el N° 06-089763-00000-0000, la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de F.Hoffmann – La Roche AG, presentó la solicitud de patente de invención titulada “TETRAHIDROCARBAZOLES Y DERIVADOS”, correspondiente a la solicitud internacional PCT/EP 2005/002869 de fecha 17 de marzo del 2005, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 571 del 29 de diciembre del 2006, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 05088 y notificado por fijación en lista el 16 de abril del 2010 se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 359 a 363 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 06-089763-00005-0000 del 09 de julio del 2010, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 34 (Fls. 369 a 394) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “[l]os países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”

44680

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. Nº 4 4 6 8, 0

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 06-89763

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 32 y 34 contenidas en los folios 369 a 394 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SEPTIMO: Que por su parte, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

"Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

En cuanto a la reivindicación 33 contenida en el folio 394 del expediente administrativo, se tiene que es una reivindicación que no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto es redundante, no es clara y no presenta alguna característica técnica adicional, simplemente reclama el mismo compuesto ya divulgado en las reivindicaciones 1 a 31. Por otra parte, es oportuno precisar que un compuesto químico no se caracteriza técnicamente por su proceso de obtención, sino por su estructura química particular.

Por lo anterior, la reivindicación 33 no puede considerarse dentro del presente estudio y en consecuencia no hay lugar a reconocer para ella el privilegio de patente solicitado.

OCTAVO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: **"SINTESIS DE ÉSTERES DE ÁCIDO TIOFENOCARBOXILICO PARA LA PREPARACIÓN DE SALES ÁCIDO RANÉLICO"**.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. 4 4 6 8 0

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 06-89763

**" SINTESIS DE ÉSTERES DE ÁCIDO TIOFENOCARBOXILICO PARA LA
PREPARACIÓN DE SALES ÁCIDO RANÉLICO "**

Clasificación IPC: A 61 K 31/40, 31/381; C 07 D 209/86; A 61 P 31/10, 29/00, 25/28.

Reivindicaciones: 1 a 32 y 34 **Folios:** 369 a 394.

Titular: F.HOFFMANN – LA ROCHE AG.

Domicilio: Basilea, Suiza.

Inventores: Henrietta Dehmlow, Bernd Kuhn, Raffaello Masciardi, Narendra Panday,
Hasane Ratni y Matthew Blake Wright.

Prioridad N°: EPO 04101252.7 **Fecha:** 26 de marzo del 2004.

Solicitud Internacional N°: PCT/EP 2005/002869 **Fecha:** 17 de marzo del 2005.

Vigente desde: 17 de marzo del 2005 **Hasta:** 17 de marzo del 2025

ARTICULO SEGUNDO: Negar el privilegio de patente solicitado para la reivindicación 33 contenida en el folio 394 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de F.Hoffmann – La Roche AG, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 44680

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 06-89763

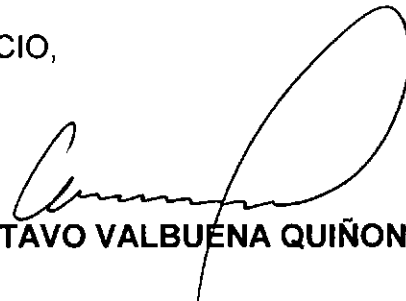
podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

25 AGO. 2010

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 N° 5 – 83, Piso 5.
Bogotá D.C.

202021